**REGLAMENTO**

**PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE.**

**Título I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La Universidad Adventista de Chile, colaborará con el sector productivo y, en general, con cualquier persona, empresa o institución, o alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, realizando a solicitud de éstas, actividades de presentación de proyectos de I+D+i y prestación de servicios de asistencia técnica, las cuales serán reguladas por el presente Reglamento.

Las actividades que desarrollará la Universidad, en el ámbito de la colaboración señalada podrán ser de variada naturaleza, quedando limitadas sólo a los objetivos propios de esta Casa de Estudios superiores fijados en sus Estatutos, a los recursos que puedan destinarse para dicho objetivo, a las disposiciones de este Reglamento y a la normativa constitucional, legal y reglamentaria general que le sea aplicable.

**Artículo 2.** El presente Reglamento regula las condiciones en que se llevarán a cabo las presentaciones de proyectos I+D+i y prestaciones de servicio de asistencia técnica por parte de la Universidad Adventista de Chile. Las autorizaciones que sean necesarias para ello, los procedimientos administrativos internos a que den lugar y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de la ejecución de dichas actividades.

**Artículo 3.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 2° del artículo 1 de este Reglamento, la presentación a proyectos de I+D+i y prestación de servicios de asistencia técnica corresponderá a las siguientes actividades:

1. Trabajos de creación de conocimientos en el campo de la investigación aplicada, de desarrollo e innovación. Incluye la ejecución de proyectos de innovación dirigidos a la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, procesos, sistemas o servicios y su transferencia, como así también a los contratos de Asistencia Técnica. Deberán ser ingresados a solicitud de firma del Representante Legal de la UnACh, Decano(a) o a quien corresponda, a través de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Investigación.

1. Trabajos de aplicación de conocimiento del tipo de estudios, diseños y proyectos de especialidades. En general, trabajos que califican bajo la denominación de consultorías profesionales destinadas a resolver problemas, necesidades y prestar ayuda a la toma de decisiones. Trabajos que demandan elaboración de conclusiones y juicios técnicos.
2. Trabajos de laboratorio y taller que exigen mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, que no demandan la elaboración de análisis de resultados, conclusiones ni juicios técnicos y que conlleva, principalmente, el uso de infraestructura técnica y material de la Universidad.

**Artículo 4.** Las actividades reguladas en este Reglamento estarán coordinadas por la Dirección de Investigación, a través de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Para la ejecución de las tareas señaladas en el inciso anterior, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, podrá elaborar instructivos, formularios y manuales de procedimiento en las materias propias de su acción, los que para su aplicación deberán ser debidamente difundidos a toda la comunidad universitaria.

Todo proyecto del tipo I+D+i y de prestación de servicios de asistencia técnica deberán ser ingresados a solicitud de firma del Representante Legal de la UnACh, Decano(a) o a quien corresponda, a través de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Investigación.

Para esto deberá llenar el Formulario de solicitud de iniciación de Proyectos de Innovación y Transferencia Tecnológica. La gestión de la autorización tiene un tiempo de procesamiento de cinco (5) cinco días hábiles, por lo cual se solicita a las unidades ejecutoras realizar la solicitud con el tiempo necesario para seguir con el curso normal de la postulación y cumplir las fechas de cierre de postulación.

La determinación de los costos de cada proyecto de I+D+i, será responsabilidad directa del Jefe de Proyecto. Sin embargo, la UITT cuenta con un profesional de apoyo a los investigadores que necesiten ayuda en este ítem. Para solicitar esta ayuda, el investigador deberá enviar una solicitud a la UITT, al correo uitt@unach.cl, a fin de coordinar con la unidad los tiempos en que se realizará el trabajo de apoyo a la determinación de costos del proyecto.

Las atribuciones que se otorgan en este Reglamento a la Dirección de Investigación, para gestionar la presentación de proyectos I+D+i y prestación de servicios de asistencia técnica de la Universidad, a través de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, se entienden sin perjuicio de la tuición que corresponde a los Decanos sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de su respectiva Facultad, según lo dispone el artículo 58 del Reglamento General de la Universidad Adventista de Chile.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento de presentación de proyectos de I+D+i y en general de esta actividad de asistencia técnica, se entenderá por:

1. **Prestación de servicios de asistencia técnica:** Es toda actividad remunerada llevada a cabo por la Universidad a solicitud de un particular, empresa o institución, o de alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, y que se enmarca dentro de sus objetivos propios de Investigación, Innovación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica. Según su naturaleza, este tipo de prestación será calificada de Habitual o de No Habitual.
2. **Prestación de servicios de asistencia técnica no habitual:** en general, será calificada como tal, los trabajos descritos en las letras a) y b) del artículo 3 anterior. Estas actividades son de carácter académico y entre sus fines relevantes deben propender a:
3. Vincular a la Universidad con el medio y contribuir al desarrollo de la región y del país.
4. Prestar servicios altamente calificados a instituciones, industrias, empresas, particulares y a la propia Universidad, en áreas de su competencia.
5. Aportar nuevos conocimientos al quehacer docente de la Universidad.
6. La generación de recursos para la Universidad.
7. **Prestación de servicios de asistencia técnica habitual:** Se calificará como tal, toda actividad que exige mera práctica y/o uso de métodos y procedimientos normados, como el análisis y ensayos de laboratorio, elaboración de productos, trabajos frecuentes de taller, y en general, todo tipo de actividad que conlleva principalmente el uso de infraestructura técnica y material de la Universidad
8. **Unidad Ejecutora:** Unidad de la Universidad Adventista de Chile, a la cual pertenecen los funcionarios que participan en la postulación de un proyecto I+D+i o en la ejecución del mismo o una prestación de servicios y que aparecen identificados en la ficha oficial del proyecto respectivo, cumpliendo labores de dirección y asesoría profesional o técnica. Puede haber una o más unidades ejecutoras respecto de una misma solicitud de prestación de servicio.

Sin perjuicio de la definición anterior, se considerarán como unidades ejecutoras las siguientes:

1. Departamentos Académicos.
2. Direcciones y Departamentos de la administración universitaria.
3. Programas de I+D+i autorizados por la Dirección de Investigación, a través de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.
4. Núcleos de Investigación, Centros e Institutos.

Excepcionalmente, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, podrá considerar como unidad ejecutora a los Laboratorios derivados de proyectos de infraestructura o I+D no adscritos a departamentos académicos.

1. **Unidad de apoyo:** Unidad de la Universidad Adventista de Chile, que colabora en la realización de presentación de proyectos de I+D+i o prestaciones de servicios de asistencia técnica a requerimiento de la respectiva unidad ejecutora. Dicha colaboración, se puede traducir en aporte de recursos humanos para realización de labores administrativas y/o técnicas, prestación de servicios de laboratorio, facilitación de equipos u otro recurso físico, y en general cualquier otro que sirva de complemento a la labor de la unidad ejecutora y que no implique la realización de funciones de dirección o asesoría del proyecto o de la respectiva prestación de servicios. Esta colaboración, aparece identificada en la ficha oficial del proyecto bajo el ítem “costo de servicio interno”
2. **Jefe de proyecto:** Funcionario designado para ejercer como coordinador del proyecto I+D+i respectivo ante la Universidad y entidad externa que financie dicho proyecto (del tipo pecuniario en un porcentaje mayor) o el responsable de la ejecución técnica y financiera de una prestación de servicios de asistencia técnica.

**Artículo 6.** La calificación de una determinada solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica como de habitual o de no habitual, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, corresponderá de manera exclusiva a la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.

**Artículo 7.** Las funciones y responsabilidades de los participantes en la ejecución de actividades de un proyecto I+D+i adjudicada o asistencia técnica son las siguientes:

1. **Coordinador de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica:**
2. Control: Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones que rijan internamente la actividad del proyecto I+D+i (o a la persona que esta Unidad delegue para esta función) o de asistencia técnica, la calidad de los servicios prestados, así como de acuerdos y compromisos que asume la institución con motivo de las mismas.
3. Coordinación: Servir de enlace o nexo general entre la Universidad y el medio externo para los mismos fines.
4. Administración: Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera por parte de la unidad ejecutora.
5. **Jefatura de Unidad Ejecutora:**
6. Coordinar y organizar el recurso científico-tecnológico disponible para ejecutar el proyecto de I+D+i o Servicios de Asistencia Técnica.
7. Gestionar el recurso técnico-administrativo que la Universidad destina a la actividad del proyecto de I+D+i o Asistencia Técnica.
8. Evaluar la factibilidad de ejecutar el proyecto o servicio, teniendo en cuenta el interés académico y/o social, la pertinencia de la ejecución del proyecto o de la prestación, y la disponibilidad de recursos, tanto humanos como físicos.
9. Proponer el Jefe de Proyecto, solo o en acuerdo con los otros Directores de Unidades Ejecutoras involucrados en un proyecto o una prestación, si los hubiese.
10. Regular la dedicación horaria de su personal a tareas del proyecto de I+D+i o de Asistencia Técnica y autorizar la realización de dichas labores cuando corresponda, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, necesario para la ejecución del proyecto o servicio ***(Anexo 1).*** Cuando el Jefe de la Unidad Ejecutora sea a su vez el Jefe de Proyecto, las autorizaciones a que se refiere esta letra, deberán ser otorgadas por su respectivo superior jerárquico.
11. Regular la confidencialidad de las tecnologías generadas en los proyectos de I+D+i o de Asistencia Técnica, tanto para personal con horario completo o medio tiempo de la Universidad o de colaboradores externos a la UnACh ***(Anexo 2).***
12. **Jefe de Proyecto:**
13. Coordinar y organizar el recurso científico-tecnológico disponible para ejecutar el proyecto de I+D+i o Servicios de Asistencia Técnica.
14. Gestionar el recurso técnico-administrativo que la Universidad destina a la actividad del proyecto de I+D+i o Asistencia Técnica.
15. Formar el equipo de trabajo, establecer plazos, personas y recursos necesarios.
16. Elaborar la Propuesta Técnica y, junto con la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, la propuesta económica del servicio.
17. Llevar el control técnico de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada proyecto.
18. Definir la parte o proporción del Fondo de Incentivos que le corresponde a cada funcionario ejecutante de un proyecto o servicio.
19. Informar al Coordinador de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica sobre el avance y desarrollo del trabajo.

**Título II**

**Procedimiento de Aprobación y Ejecución de Solicitudes de Proyectos de I+D+i y de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica**

**Artículo 8.** Presentada una solicitud de proyecto de I+D+i o prestación de servicios de asistencia técnica a la Universidad Adventista de Chile, corresponderá a la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica dependiente de la Dirección de Investigación, el resolver su realización, la coordinación y la comunicación con la o las unidades académicas o administrativas que asumirán como unidades ejecutoras de la misma y el control de sus actividades. Lo anterior, con excepción de solicitudes presentadas directamente a unidades académicas o administrativas, en cuyo caso la UITT solo ejercerá las funciones y responsabilidades designadas en el artículo 7 de este Reglamento.

El Jefe de Proyecto, que llevará adelante la ejecución del proyecto I+D+i o la prestación de servicios será designado por el responsable de la unidad ejecutora.

En caso de verse involucradas más de una unidad académica o administrativa, los responsables respectivos acordarán la forma de llevar adelante la ejecución del trabajo requerido e informarán al Coordinador de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica el nombre del Jefe de Proyecto designado. En caso de no existir acuerdo en la forma de llevar adelante el proyecto o servicio o en la designación del Jefe de Proyecto, corresponderá al Coordinador de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica actuar como mediador de las partes en la decisión de cuál o cuáles unidades realizarán en definitiva el servicio solicitado y la elección del Jefe de Proyecto según las propuestas presentadas.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la gestión previa que da origen al requerimiento, complejidad del mismo, interés académico y/o estratégico para la institución, premura capacidad de ejecución demostrada por un funcionario o una unidad en actividades anteriores u opinión del solicitante, el Coordinador de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica podrá proponer, que aquel sea ejecutado directamente por una o más unidades determinadas de la Universidad y/o que se establezca un sistema de administración especial para atender dicho requerimiento. Esto último, en una propuesta presentada al Comité de Innovación y Transferencia Tecnológica.

**Artículo 9.** La Dirección de Investigación, a través de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, establecerá mediante instrucciones escritas dadas a conocer a toda la comunidad universitaria, la forma en que aquélla tomará conocimiento de las solicitudes de proyectos de I+D+i o prestación de servicios y el mecanismo de designación de las unidades académicas o administrativas eventualmente involucradas, así como cualquier otra materia que se refiera a la implementación operativa de las solicitudes de proyectos de I+D+i o prestación de servicios de asistencia técnica.

En todo caso, las instrucciones que la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la Universidad.

**Artículo 10.** Las comunicaciones con terceros solicitantes de un proyecto de I+D+i o prestaciones de servicios de asistencia técnica serán llevadas por el Coordinador de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica o por el funcionario que éste designe para tal efecto. En el caso de solicitudes de ejecución de proyectos o prestaciones de servicio realizadas directamente a las Unidades ejecutoras, el Coordinador de la UITT deberá ser informado de toda comunicación entre las partes.

Para esto deberá llenar el Formulario de solicitud de iniciación de Proyectos de Innovación y Transferencia Tecnológica. La gestión de la iniciación tiene un tiempo de procesamiento de cinco (5) días hábiles, por lo cual se solicita a las unidades ejecutoras realizar la solicitud con el tiempo necesario para seguir con el curso normal de la postulación y cumplir las fechas de cierre de postulación.

Sólo serán válidas y obligarán a la Universidad Adventista de Chile aquellas cotizaciones o propuestas que la institución haga a terceros requirentes que cuenten con el V°B° de la Dirección de Investigación a través de la UITT.

Para los efectos del presente Reglamento y de las instrucciones que se dicten en conformidad a él, las unidades de la Universidad que requieran prestaciones de servicios de asistencia técnica o ayuda para postular un proyecto de I+D+i serán consideradas como terceros.

**Artículo 11.** Una vez obtenido el V°B° de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica para llevar adelante por parte de la Universidad Adventista de Chile cualquiera de las actividades definidas en este Reglamento, el acuerdo con el tercero requirente y las condiciones de dicha actividad, a ser ejecutada podrá estar contenido en:

1. **Orden de trabajo:** Documento tipo donde consta proposición de la Universidad Adventista de Chile, respecto de una determinada solicitud de apoyo a un proyecto I+D+i o de prestación de servicios de asistencia técnica, junto con la aceptación de la misma por parte del tercero requirente.
2. **Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica:** Documento elaborado de común acuerdo con el tercero requirente y que deberá contener las menciones mínimas que la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica y la Unidad Ejecutora determinen, según el caso.

**Artículo 12.** Tratándose de prestaciones de servicios de Asistencia Técnica se firmará un contrato para ejecutar dicha(s) actividad(es).

**Título III**

**Del Financiamiento y los Excedentes de la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Proyectos I+D+i**

**Artículo 13.** Las prestaciones de servicios de asistencia técnica o proyectos de I+D+i (si le corresponde a este último) que se desarrollen por parte de la Universidad deberán autofinanciarse y generar, además, utilidades para ser utilizadas en el quehacer propio institucional.

La determinación de los costos de cada proyecto de I+D+i y de cada prestación de servicios, será responsabilidad directa del Jefe de Proyecto. Sin embargo, la UITT cuenta con un profesional de apoyo a los investigadores que necesiten ayuda en este ítem. Para solicitar esta ayuda, el investigador deberá enviar una solicitud a la UITT, al correo uitt@unach.cl, a fin de coordinar con la unidad los tiempos en que se realizará el trabajo de apoyo a la determinación de costos del proyecto.

**Artículo 14.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o las unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios o proyecto I+D+i podrán, excepcionalmente, proponer al Director(a) de Investigación que aquella se lleve a cabo sin generar utilidades, sea por interés social y/o académico o con el fin de generar ahorros a la Universidad, atendiendo requerimientos propios de la Institución.

En ningún caso el Director(a) de Investigación podrá autorizar la realización de prestación de servicios de asistencia técnica o un proyecto I+D+i que no tengan financiados sus costos.

**Artículo 15.** La existencia de excedentes en las prestaciones de servicios de asistencia técnica o en un proyecto de I+D+i (si corresponde a este último) y su monto serán determinados por la Unidad ejecutora o por el Jefe del Proyecto si la unidad ejecutora así lo determina. La existencia de los excedentes y su monto serán corroborados por la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica. Para esto, el Jefe de Proyecto deberá hacer una rendición de los ingresos y gastos utilizando un procedimiento establecido por dicha unidad, el que será debidamente informado a la comunidad universitaria.

**Artículo 16.** La distribución de los excedentes resultantes de una prestación de servicios de asistencia técnica o proyecto I+D+i (si le corresponde a este último), se hará de la siguiente manera:

1. **Prestación de servicios de asistencia técnica no habitual (\*):**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ítem | Tramo hasta $50MM/ (%) | Tramo entre $51MM y $100MM/ (%) | Tramo entre $101MM y $150MM/ (%) | Tramo entre $151MM y $200MM/ (%) |
| Ingresos Generales de la Universidad | 25 | 25 | 30 | 30 |
| Ingresos Unidad Ejecutora(s) | 30 | 30 | 32 | 32 |
| Incentivo Investigadores | 20 | 10 | 8 | 8 |
| Fondo proyectos nuevos | 25 | 35 | 30 | 30 |

**(\*) Valores diferentes al cálculo expuesto, serán analizados caso a caso.**

1. **Prestación de servicios de asistencia técnica habitual (\*):**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ítem | Tramo hasta $50MM/ (%) | Tramo entre $51MM y $100MM/ (%) | Tramo entre $101MM y $150MM/ (%) | Tramo entre $151MM y $200MM/ (%) |
| Ingresos Generales de la Universidad | 40 | 40 | 45 | 45 |
| Ingresos Unidad Ejecutora(s) | 15 | 25 | 17 | 17 |
| Incentivo Investigadores | 20 | 10 | 8 | 8 |
| Fondo proyectos nuevos | 25 | 25 | 30 | 30 |

**(\*) Valores diferentes al cálculo expuesto, serán analizados caso a caso.**

1. **Distribución de Ingresos para el caso de proyectos I+D+i que generen propiedad intelectual (P.I.):**
	1. **Definiciones:**
* **Ingresos:** se refiere a sumas de dinero recibidos por concepto de royalties, opciones de licencia, licencias y/o venta de participación de la Universidad en negocios y otros similares.
* **Ingreso Neto:** Son los ingresos (brutos o totales) menos todos los gastos relativos a pagos y obligaciones (incluido en casos determinados una reserva razonable para pagos futuros), atribuibles a la protección de la P.I. (incluidos los gastos en defensa frente a infracciones o acciones legales), gastos relativos a marketing, licenciamiento y gestión de la P.I.
	1. **Forma de distribución de los ingresos:**

La distribución de los ingresos netos provenientes de la explotación y comercialización de las creaciones y producciones intelectuales o de los correspondientes derechos de P.I., se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

**Artículo 17.** Sin perjuicio de los porcentajes y destinos señalados en el artículo anterior, cuando corresponda, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, deberá considerar en la determinación y/o distribución de excedentes las siguientes circunstancias:

1. El costo de un servicio interno prestado por otro proyecto de asistencia técnica, se destinará al centro de costo bajo cuyo amparo se ha prestado dicho servicio.
2. El costo de servicio interno correspondiente a uso de infraestructura se destinará a un centro de costo institucional que administrará la Vicerrectoría Financiera, para ser utilizados exclusivamente en el mantenimiento, mejoramiento y reposición de instrumental, equipos y/o infraestructura de la unidad ejecutora respectiva.

Cuando en la ejecución de una prestación de servicios o proyectos I+D+i (si corresponde a este último) participen funcionarios de más de una unidad ejecutora, la distribución de incentivos a las unidades ejecutoras se hará proporcionalmente a la distribución del fondo de incentivos entre los participantes.

**Título IV**

**De los incentivos**

**Artículo 18.** Todos los funcionarios que participen en prestaciones de servicios de asistencia técnica o proyecto de I+D+i (si corresponde a este último) tendrán derecho a recibir un incentivo económico. El monto de dicho incentivo se establecerá de acuerdo a los porcentajes definidos en el artículo 16 de este Reglamento.

**Artículo 19.** Todo incentivo que un funcionario de la Universidad tenga derecho a percibir por su participación en una prestación de servicios de asistencia técnica o proyecto I+D+i (si corresponde a este último) deberá ser deducido exclusivamente de los excedentes de dicho proyecto, establecidos de acuerdo a la forma fijada en el presente Reglamento.

Los incentivos señalados en el inciso precedente podrán pagarse bajo la modalidad de una asignación por proyecto de I+D+i (si corresponde) o asistencia técnica u otra que la Universidad establezca de acuerdo al marco legal y reglamento aplicable.

**Título V**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 20. Publicaciones**

**20.1.** La Universidad promueve la pronta publicación y presentación de los resultados de investigación. Sin embargo, la Universidad puede requerir:

* + 1. Postergar hasta en tres meses -sujeto a alguna extensión razonable cuando se estima necesario- cualquier publicación o presentación de dichos resultados, para poder presentar una solicitud de derechos de P.I. que proteja la creación o producción intelectual.
		2. Eliminar de la publicación cualquier información confidencial, de acuerdo a los términos establecidos en acuerdos de confidencialidad o en contratos de investigación suscritos por la Universidad.

**Artículo 21. Conflicto de interés y de compromiso**

**21.1** Un miembro del personal de la Universidad estará afecto a un conflicto de interés, cuando existe una divergencia entre su interés individual privado y sus obligaciones profesionales o laborales para con la Universidad, de tal forma que un observador independiente pueda llegar a cuestionar razonablemente si las acciones o decisiones profesionales del individuo son guiadas por consideraciones de ganancia económica personal.

**21.2.** Los miembros del personal de la Universidad deben informar a esta, a través de un Formulario de declaración de conflicto de interés o compromiso, a su superior directo, tan pronto detecten la presencia de un potencial conflicto de interés o compromiso, que razonablemente afecte o se relacione con su responsabilidad institucional. Los casos de conflictos de interés y de compromiso serán revisados por el Director(a) de Investigación y el Coordinador(a) de Innovación y Transferencia Tecnológica; sin embargo, la resolución de las mismas estarán a cargo del Comité Ético-Científico.

**Artículo 22. Solución de controversias:**

En caso de disputa o controversias en la interpretación y aplicación de este Reglamento, esta será resuelta por el Consejo de Investigación de la Universidad.

**Artículo 23.** La propiedad intelectual e industrial de los resultados de una prestación de servicios de asistencia técnica o de un Proyecto I+D+i (si corresponde a este último), se regirán por la normativa reglamentaria y legal aplicable a la Universidad.

Sin perjuicio de ello, en todo contrato u orden de trabajo que se celebre para la prestación de servicios de asistencia técnica o proyecto de I+D+i (si corresponde a este último), se deberán indicar las estipulaciones necesarias para resguardar los derechos de la Universidad en materia de propiedad intelectual e industrial.

Corresponderá a la Dirección de Investigación el velar por el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

**Artículo 24.** Para los efectos del presente Reglamento, se deberá considerar la Unidad Tributaria Mensual, correspondiente al mes en que se emita la respectiva cotización, propuesta u orden de trabajo o se suscriba al contrato de prestación de servicios de asistencia técnica o proyecto de I+D+i (si corresponde a este último), según corresponda.

**Artículo 25.** La participación de unidades dependientes de la Dirección de Investigación como unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios o proyecto I+D+i (si corresponde a este último), deberá contar con la autorización previa del Director(a) de la Dirección de Investigación.

La participación de la Dirección de Investigación, como unidad ejecutora de una solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica o un proyecto de I+D+i (si corresponde a este último), deberá contar con la autorización previa de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 26.** Situaciones especiales relativas a la prestación de servicios de asistencia técnica o elaboración y ejecución de proyectos I+D+i, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del Sr. Rector u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el Director(a) de Investigación, el que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

**Artículo 27.** En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a la prestación de servicios de asistencia técnica, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**Disposiciones Transitorias**

**Artículo 1.** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto Universitario que lo aprueba.

**Artículo 2.** Las prestaciones de servicio de asistencia técnica o elaboración y ejecución de proyectos I+D+i que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, así como las de ejecución permanente, se regirán, en cuanto a la distribución de los excedentes que pudieren generar, a las normas vigentes al momento en que se practique la correspondiente liquidación de aquellos, en conformidad a las normas de este Reglamento.

La determinación de carácter de ejecución permanente de un determinado proyecto de asistencia técnica o de I+D+i (si aplica a este último), corresponderá de manera exclusiva al Coordinador de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.